



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CAROLINA HENAO VÁSQUEZ
DEMANDADAS:	CLARENA CRUZ BLANDÓN y Otra
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00056-00

Decide el Despacho acerca de la solicitud de suspensión proceso por el término de 9 meses por mutuo acuerdo; igualmente será verificada la procedencia de entender notificadas por conducta concluyente a las señoras Clarena Cruz Blandón y Ana maría Ducuara Gaviria.

En primer lugar, El numeral 2° del art. 161 del C.G.P. prevé que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso:

"(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

"(...)"

En virtud de que en el presente asunto la suspensión fue pedida por las partes de común acuerdo, se accede a lo solicitado. Por lo tanto, se ordenará la suspensión del proceso por el término de nueve (9) meses a partir de la notificación del presente auto por estados.

En segundo lugar, en cuanto a la petición de tener por notificadas a las demandadas por conducta concluyente, dicha petición resulta improcedente, pues si bien se puede inferir que aquellas tienen conocimiento del valor ejecutado, no se puede deducir con absoluta certeza que conozcan en su integridad el contenido del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, pues ni siquiera se mencionó en la comunicación allegada.

En conclusión, se negará por improcedente la notificación por conducta concluyente elevada en escrito que precede, por no cumplir con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por el término de nueve meses, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, señoras *Clarena Cruz Blandón* y *Ana María Ducuara Gaviria*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 de julio de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc28e3db85fc19024071725f240137cc81ce78abdbf609de3c5f73051af3639f**

Documento generado en 28/07/2022 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>